

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional  
2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor \$2.00

LXXXVII

Managua, Viernes 24 de Febrero de 1984

No. 40

## SUMARIO

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Decreto No. 1399 — Reformas al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua . . . . .	313
Decreto No. 1400 — Convocatoria Electoral . . . . .	315
Decreto No. 1401 — Garantías para Nacionales que Abandonaron el País después del 19 de Julio de 1979. Extensión del Plazo . . . . .	315
Decreto No. 1402 — Nombramiento Prioritario Vice-Presidente Banco Central de Nicaragua . . . . .	316
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Regulación para Ejercer Profesión . . . . .	316
Protección de Derechos de Autor . . . . .	316
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>	
Regulación de Empresa Turística . . . . .	316
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Regulación de Profesores . . . . .	316
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Regulación de Fábrica . . . . .	318
Regulación de Marcas . . . . .	318
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Regulación de Juicios . . . . .	320
Regulación de Ejecuciones . . . . .	320
Regulación de Nombramientos de Guardador Ad-Litem . . . . .	320
Regulación de Divorcio . . . . .	320

## JUNTA DE GOBIERNO

### Reformas al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua

Decreto No. 1399

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 18º del Decreto No. 1399 del 2 de Mayo de 1980, hace saber al pueblo nicaragüense:

Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto

"Reformas al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua", el que integra y literalmente dice:

"El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Extraordinaria Número cinco (5) del Quince (15) de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años Sandino Vive!"

En uso de sus facultades,

Decreta:

Las siguientes:

#### Reformas al Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua

Arto. 10.—Se reforman los artículos 9º, 10º, 18º y 28º del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua que se leerán así:

Arto. 9º. Serán Poderes del Estado: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 10º. Mientras no tomen posesión de sus cargos el Presidente y Vice Presidente de la República y la Asamblea Nacional a los que se refiere el artículo 28 del presente Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional continuará en el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo y compartirá las facultades del Poder Legislativo con el Consejo de Estado, todo de acuerdo con las disposiciones que a continuación se establecen.

Arto. 18º. Será función especial del Consejo de Estado aprobar una Ley Electoral.

Arto. 28º. En la fecha para la cual la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional convoque a elecciones generales reguladas por la Ley Electoral que oportunamente se promulgue, se elegirán por voto popular, directo y secreto:

a) Presidente y Vice Presidente de la Re-



pública, en circunscripción nacional única, para un período de seis años que comenzará a contarse a partir de la fecha que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional señale para su toma de posesión en la Convocatoria Electoral.

El Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo y tendrá las mismas facultades de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional mientras no se promulgue la Constitución Política.

Se exceptúan las funciones legislativas que son definidas en este mismo artículo.

El Vice Presidente de la República desempeñará las funciones que el Presidente le delegue y lo sustituirá en el cargo en caso de vacante temporal o definitiva.

- b) Una Asamblea Nacional compuesta por 90 Representantes con sus respectivos suplentes electos por circunscripciones regionales, subregionales y de zonas especiales, la cual tendrá un período de seis años que comenzará a contarse a partir de la fecha que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional señale para su instalación solemne en la Convocatoria Electoral.

La elección de los Representantes a la Asamblea Nacional se efectuará de acuerdo a la siguiente distribución:

- 1) A la Región Uno, que comprende los Departamentos de Nueva Segovia, Madriz y Estelí: 9 Representante.
- 2) A la Región Dos, que comprende los Departamentos de León y Chinandega: 15 Representantes.
- 3) La Región Tres, que comprende el Departamento de Managua, se dividirá en dos subregiones: a la primera 13 Representantes, a la segunda 12 Representantes.
- 4) A la Región Cuatro, que comprende los Departamentos de Granada, Masaya, Carazo y Rivas: 14 Representantes.
- 5) A la Región Cinco, que comprende los Departamentos de Chontales y Boaco: 10 Representantes.
- 6) A la Región Seis, que comprende los Departamentos de Jinotega y Matagalpa: 11 Representantes.
- 7) A la Zona Especial I, que comprende el ámbito territorial desde el Río Grande de Matagalpa, hasta la frontera Norte, denominada como Zelaya Norte: 3 Representantes.
- 8) A la Zona Especial II, que comprende el ámbito territorial desde el Río

Grande de Matagalpa, hasta el límite de la Zona Especial III, denominada Zelaya Sur: 2 Representantes.

- 9) A la Zona Especial III, que comprende el Departamento de Río San Juan: 1 Representante.

La Asamblea Nacional tendrá funciones legislativas y como fin primordial elaborar y aprobar la Constitución Política de la República que deberá ser promulgada a más tardar dentro de los dos primeros años de su funcionamiento. La Asamblea Nacional, una vez instalada, definirá mediante Decreto sus funciones en materia legislativa, así como el procedimiento para la aprobación de las leyes ordinarias y el correspondiente para discutir y votar la nueva Constitución.

El Consejo Supremo Electoral será el organismo encargado de llevar a cabo todo lo concerniente al proceso electoral.

Será integrado en la forma que la Ley Electoral determine y tendrá la composición y atribuciones definidas en la misma.

Arto. 2o.—Se adiciona al Título VII, Capítulo Unico, Disposiciones Transitorias del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua un artículo que se leerá así:

Arto. 32º. Después de la toma de posesión de las Autoridades Ejecutivas y Legislativas a que se refiere el artículo 28º del presente Estatuto y hasta tanto no se promulgue la Constitución Política de la República, continuarán en Vigencia en lo conducente: el Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua, el Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y la Ley Electoral que se promulgue. La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral, por consiguiente, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la promulgación de la Constitución Política. Quedarán vigentes también las demás leyes de la República en tanto no sean derogadas o reformadas, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Asamblea Nacional. En las leyes vigentes donde se lea "Consejo de Estado" deberá leerse "Asamblea Nacional" y donde se lee "Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional" deberá leerse "Presidente de la República".

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado a los quince días del mes de fe-

brero de mil novecientos ochenta y cuatro.  
— “A Cincuenta Años Sandino Vive!”.  
f) *Carlos Núñez Téllez*, Presidente. —  
f) *Rafael Solís Cerda*, Secretario”.  
Es conforme.

Por Tanto:

Téngase como Ley de la República. —  
Ejecútense y Publíquese.

Dado en la Plaza de la Revolución, Managua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.  
— “A Cincuenta Años Sandino Vive!”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

### Convocatoria Electoral

Decreto No. 1400

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto Fundamental de la República y sus reformas, promulgadas a iniciativa del Consejo de Estado de la República de Nicaragua, por Decreto No. 1399 de esta Junta de Gobierno, de la misma fecha.

Decreta:

La siguiente:

#### Convocatoria Electoral

Arto. 1o.—Se convoca a los ciudadanos nicaragüenses para que concurren el día 4 de noviembre de 1984 a las urnas electorales que serán establecidas conforme las provisiones de la Ley Electoral, a fin de elegir mediante voto directo y secreto:

- a) Un Presidente y Un Vice Presidente de la República, por un período de seis años que comenzará a contarse a partir del día 10 de Enero de 1985, fecha en que tendrá lugar su toma de posesión.
- b) Una Asamblea Nacional compuesta de noventa representantes y sus respectivos suplentes, por un período de seis años que comenzará a contarse a partir del día 10 de enero de 1985, fecha en que tendrá lugar su instalación.

Arto. 2o.—La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga.

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su pos-

terior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Plaza de la Revolución, Managua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.  
— “A Cincuenta Años Sandino Vive”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

### Garantías para Nacionales que Abandonaron el País después del 19 de Julio de 1979. Extensión del Plazo

Decreto No. 1401

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el Decreto No. 1353 del 4 de Diciembre de 1983, ha tenido hasta hoy benéficos resultados, pues centenares de nicaragüenses han regresado al seno de sus familias para reintegrarse a sus trabajos en pro de la reconstrucción nacional, bajo las garantías del gobierno revolucionario.

II

Que venciendo los efectos de este decreto el día de hoy, 21 de febrero de 1984, se hace necesario prolongar la oportunidad de que otros nicaragüenses que así lo desean, se acojan a los efectos del mismo;

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Se extiende hasta el día 4 de mayo de 1984, el plazo otorgado a las personas que deseen acogerse a los beneficios y garantías del Decreto No. 1353 del 4 de Diciembre de 1983.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Plaza de la Revolución, Managua, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. —  
“A Cincuenta Años Sandino Vive”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.



**Nombramiento Primer  
Vice-Presidente Banco Central de  
Nicaragua**

Decreto No. 1402

LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y de conformidad a Decreto No. 1356, Artículo 1, Inciso c,

**Acuerda:**

Nombrar al Compañero *Noel Ignacio González Ulloa* como el Primer Vice-Presidente del Banco Central de Nicaragua.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — “*A Cincuenta Años Sandino Vive*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE EDUCACION

***Autorización para Ejercer Profesión***

Reg. No. 822 — R/F 088695 — ₡ 150.00

Resolución No. 1489-ALPPAS

Ministerio de Educación. — Managua, veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Las once y cinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Hernaldo Núñez Molina*, en que pide autorización para ejercer la profesión de Contador Público.

**Considerando:**

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por los Artos 3 y 5 del Acuerdo 41-J del 29 de Abril de 1967, del Reglamento de la profesión de Contadores Públicos y su ejercicio;

**Por Tanto:**

De conformidad con los documentos presentados;

**Resuelve:**

Unico: Autorízase al señor *Hernaldo Núñez Molina*, para ejercer la profesión de Contador Público, por un nuevo período de cinco años que finalizan el día 21 de octubre de 1988, y de conformidad con el Arto. 6 de Acuerdo arriba mencionado la póliza será enviada a la Secretaría del Colegio de

Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 23 de noviembre de 1983. — *Carlos Tunnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *William Aguilar Bustamante*, Director Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

***Solicitud Derechos de Autor***

Reg. No. 494 — R/F 052290 — Valor ₡ 150.00

El Señor *Ervin J. Chavarría Mairena*, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Registro de la Propiedad Literaria del Libro titulado “*Biografía del Comandante Aldo Chavarría y Meditaciones*”.

Quien se crea con derecho, opóngase término Legal.

Ministerio de Educación. — Managua, 31 de mayo de 1983. — *William Aguilar Bustamante*, Director Asesoría Legal Ministerio de Educación.

INTURISMO

***Declaratoria de Empresa Turística***

Reg. No. 828 — R/F 084939 — ₡ 75.00

El Instituto Nicaragüense de Turismo, por Resolución No. R.E.A.T. 26-81, declaró que el establecimiento denominado “Hotel Nuevo Siete Mares”, situado en esta ciudad, propiedad de la firma Nuevo Siete Mares, Sociedad Anónima, es una Empresa Turística, en el “Ramo de Hostelería”, sujeto a las tarifas de ocupación que al respecto se autoricen.

Managua, trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — “*Año de la Unidad Frente a la Agresión*”.

*Francisco José Olivás Zúñiga*, Asesor Jurídico Instituto Nicaragüense de Turismo.

1

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

***Títulos Profesionales***

Reg. No. 825 — R/F 034934 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 101, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.”

**Por Cuanto:**

*Alcero Antonio González Ramírez* ha cumplido con todos los requisitos estable-

cidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 28 de abril de 1982. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 826 — R/F 084948 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 52, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Juan José Carcache Alguera* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *J. Solís P.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 878 — R/F 088694 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 404, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*María de Lourdes Aguilar Flores* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en

Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 17 de octubre de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 879 — R/F 088685 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 530, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Luis Enrique Mairena Martínez* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.*, — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 1983. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 882 — R/F 088666 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 333, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

*Leilia Inés Pérez Berrios* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales pa-

ra que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad Humberto López R., — El Secretario General N. González R".

Es conforme. Managua, 14 de diciembre de 1983. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Marca de Fábrica**

Reg. No. 787 — R/F 084913 — Valor ₡ 75.00  
Orestes Romero R, apoderado J. Uriach & Cia. S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica "TRIMETABOL"

Clase: 5  
Presentada: 3 Enero 1984.  
Opóngase:  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Febrero 1984. María S. Pérez G. Registrador.

3 2

**Renovaciones de Marcas**

Reg. No. 764 — R/F 071999 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 7.085 (36)

Clase (30)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 765 — R/F 071991 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 7.085 (32)

Clase (26)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 790 — R/F 081073 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Productos Gerber de Centroamérica S. A., Costarricense solicita renovación marca fábrica:

"PAMPERO" No. 393 R.P.I.  
Clase (29)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G, Registrador.

3 2

Reg. No. 766 — R/F 071985 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 7.085 (26)

Clase (21)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 767 — R/F 071994 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 7.085 (31)

Clase (16)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 768 — R/F 071987 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 7.085 (27)

Clase (11)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 769 — R/F 071996 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación marca fábrica:



No. 7.085 (30)

Clase (16)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 792 — R/F 081076 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Alejandro Carrión, apoderado Laboratorios Químicos Farmacéuticos Lancasco, S. A., Guatemalteca, solicita renovación marca fábrica:

"ASTROTON" No. 732 R.P.I.  
Clase (5)



Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 770 — R/F 071997 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita renovación  
marca fábrica:



No. 7.085 (29)

Clase (15)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 771 — R/F 071990 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Cpe International Inc., Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:



No. 1.851 R.P.I.

Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 772 — R/F 072000 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Cpe International Inc., Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:



No. 1.850 R.P.I.

Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 773 — R/F 071986 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Cpe International Inc., Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:



No. 1.852 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 791 — R/F 081074 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Productos Gerber de Centroamérica S. A., Costarricense solici-

cita renovación marca fábrica:

"PAMPERO" No. 303 R.P.I.

Clase (30)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 788 — R/F 081071 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Smithkline Beckman Corporation, Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:



No. 67 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5  
Enero 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 789 — R/F 081072 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Fabriques de Tabac Reunies, S. A., Suiza, solicita renovación  
marca fábrica:



No. 7.466

Clase (34)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 793 — R/F 081077 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Philip Morris Incorporated, Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:

"SOLO" No. 1.195 R.P.I.

Clase (34)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 794 — R/F 081078 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Smithkline Beckman Corporation, Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:

"TAGONAL" No. 710 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 795 — R/F 081079 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, Apoderado Carter-Wallace, Inc., Estadounidense, solicita renovación marca  
fábrica:

"DENCORUB" No. 7.428

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 796 — R/F 081080 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, Apoderado Carter-Wallace, Inc., Estadounidense, solicita renovación marca  
fábrica:

"ANTIPHLOGISTINE" No. 3.936

Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 1

Reg. No. 799 — R/F 072808 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"TALVIT" No. 4.008

Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

Reg. No. 800 — R/F 072806 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"MINTEZOL" No. 13.248

Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Enero 1984. — María S. Pérez G., Registrador.  
3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 809 — R/F 084911 — Valor ₡ 300.00

Once de la mañana seis de marzo, corriente año véndese al martillo:

a) Estructura de acero de 8 metros de ancho por 20 de fondo compuesto de 8 columnas de acero de 7 por en medio perlines, 11 láminas de asbesto cementos estilo canaleta; 2 sillas de aluminio con cintas plásticas color verde y blanco; 1 silla fibre glas color naranja sin brazos; 1 silla secretarial tapizada con rodos color rojo; 1 aparato para soldar 110; marca Miller Thunderbird; una máscara para soldar.

Base: ₡42.650.00

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a Eduardo Solórzano Slatiff y Raúl Fletes Lanuza.

Verse: del calvario una cuadra al sur, media cuadra abajo, esta ciudad.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Yolanda Fonseca Bejarano, Juez Segundo Civil de Distrito Managua.

3 2

### Citaciones

Reg. No. 856 — R/F 095614 — Valor ₡ 100.00

Cítase a los Accionistas de "Industrial Cervecería, S. A." a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día miércoles 14 de Marzo de 1984, a las 4:00 P. M. en el local de La Compañía, ubicado en el kilómetro 2½ carretera Norte. — Barney Chamorro B., Presidente Junta Directiva.

2 2

Reg. No. 875 — R/F 095616 — ₡ 100.00

Cítase a los socios de la sociedad Rafael de Jesús Solís Obando y Janice Haigan Johnson Kazangian y Compañía Limitada, para que en la audiencia del vigésimo primer día después de la publicación de los edictos concurren a este juzgado a nombrar en junta la persona que representará

a dicha sociedad en el juicio Ejecutivo Prendario promovido por el Banco de América.

Se les hace saber que si no concurren o los que lo hagan no se ponen de acuerdo, esta autoridad nombrará guardador ad-litem a la demandada, para que la represente en el señalado juicio.

Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Yolanda Fonseca Bejarano, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

### Nombramientos de Guardador Ad-Litem

Reg. No. 827 — R/F 084947 — ₡ 75.00

Miguel A. Padilla Herrera, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem del señor Ernesto Lacayo Olivas, para que lo represente en juicio Ejecutivo con acción de cumplimiento de Promesa de Venta.

Interesado oponerse en término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Dra. Yolanda Fonseca de Osorio, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — A. Viera O, Srío.

1

Reg. No. 830 — R/F 001196 — ₡ 50.00

Teodoro Calero Fargas, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Xiomara Mendoza Collado de Calero, se cita para que dentro de veinte días concorra personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos en el Juicio que se tramita en contra de él.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, diecinueve Enero mil novecientos ochenta y cuatro. — R. Chamorro M. — H. Cantillano A, Sria.

1

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 820 — R/F 084920 — ₡ 50.00

Por sentencia de las dos y cincuentidós minutos de la tarde del día veinte de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, declarose disuelto el matrimonio de los señores Bayardo Antonio Matamoros (conocido como Bayardo Antonio Saavedra Matamoros) y Miriam del Carmen Baltodano Cárdenas (conocida como Leyla del Carmen Baltodano Cárdenas).

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio V, Secretario.

1